



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 662 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 3832-2026/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 4465695 y Reg. Exp. N° 3149417, el Informe N° 1463-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes en siete (07) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala como uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública a la Autoridad de la Gestión Administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; en el caso de los de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional;

Que, el numeral 65.2 del artículo 62 de la Ley General de Contrataciones Públicas, determina que, para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión;

Que, el artículo 176 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, con relación al inicio del plazo de ejecución de obras, menciona lo siguiente:

"176.1. El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Entrega de la actualización del expediente técnico o de la documentación técnica necesaria para que realice el diseño correspondiente, según corresponda, en caso estos se hubiesen modificado con ocasión del procedimiento de selección.*
- b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que está a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.*

(...)"

Que, asimismo, el artículo 186 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la supervisión de obras, establece:

"186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

(...)"

186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

662
/GOB.REG.No. CA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2026

contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3. (...);

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Piedra Hermosa (integrado por las empresas: S.A.C., Dam Consultores y Contratistas Generales Jhasoet S.A.C., Dambez Company E.I.R.L. y Servicios de Construcción y Vías AMM S.A.S.), representado por la señora Nancy Karina Aponte Limache como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2025/GOB.REG.HVCA/C – Primera Convocatoria, con fecha 26 de noviembre del 2025 han suscrito el Contrato N° 023-2025/ORA para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el Distrito de Huaytará - Provincia de Huaytará - Departamento de Huancavelica” por la suma de S/ 56,545,214.82 (Cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce con 82/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 291-2026/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 05 de mayo del 2026, se designó al Ing. Cancio Riveros De la Cruz, con CIP N° 190429, con efectividad a partir del 01 de mayo del 2026, como Inspector de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el Distrito de Huaytará - Provincia de Huaytará - Departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2467444; responsabilidad que se dispuso asuma en adición a sus funciones como Director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y que luego continuó como Inspector de la obra en mención, en su condición de Sub Gerente de Obras, ello en tanto dure el procedimiento de selección para la contratación del supervisor;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1463-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación recomienda a este Despacho la necesidad de designar a un equipo de inspectores para la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el Distrito de Huaytará - Provincia de Huaytará - Departamento de Huancavelica”, toda vez que el Ing. Cancio Riveros De la Cruz, designado como Inspector de Obra, a la fecha ya no cuenta con vínculo laboral con la institución, al haberse dado concluida su designación al cargo de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica con la Resolución Gerencial General Regional N° 644-2026/GOB.REG-HVCA/GGR del 01 de setiembre del 2026;

Que, en ese sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación de Ing. Cancio Riveros De la Cruz al cargo de Inspector de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el Distrito de Huaytará - Provincia de Huaytará - Departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2467444. En consecuencia, a fin de continuar velando directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, se ha visto por conveniente la designación de un equipo de inspectores, siendo profesionales que cumplen con las exigencias estipuladas en la normativa de contrataciones;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. No. 662 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2026

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, al 01 de setiembre del 2026, la designación del Ing. **Cancio Riveros De la Cruz**, con CIP N° 190429 en el cargo de Inspector de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el Distrito de Huaytará - Provincia de Huaytará - Departamento de Huancavelica", con CUI N° 2467444, encomendada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 291-2026/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 05 de mayo del 2026, debiendo realizar la entrega de cargo de toda la documentación técnica, administrativa y del cuaderno de obra, mediante acta.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, a partir de expedida la presente Resolución, al equipo de inspectores para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el Distrito de Huaytará - Provincia de Huaytará - Departamento de Huancavelica", con CUI N° 2467444, hasta que dure el procedimiento de selección para la contratación del supervisor y una vez suscrito el contrato de consultoría de obra, culminará automáticamente sus funciones en la inspectoría de obra.

- Jefe de inspectores: Ing. **Edilberto Misaico Vilchez**, con CIP N° 110544
- Inspector de campo: Ing. **Victor Taipe Buendia**, con CIP N° 177899

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el equipo de inspectores designado deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 187 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y demás obligaciones que establece la normativa de contrataciones. Y, en el caso del Ing. Edilberto Misaico Vilchez, la responsabilidad encomendada deberá ser asumida en adición a sus funciones como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en coordinación con las áreas competentes, se viabilice el procedimiento de selección para la contratación de la consultoría de supervisión de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el Distrito de Huaytará - Provincia de Huaytará - Departamento de Huancavelica", en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y Reglamento, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación e interesados, para su conocimiento y fines que corresponda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. **SIS Pedro Abdo Roque Orillana**
GERENCIA GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme